



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0252
RADICADO N° 2020-00097-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por la señora BLANCA INÉS OSORIO SÁNCHEZ contra el señor JESÚS DAVID CASTAÑO HOYOS, se allegó memorial, por lo que previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de devolución de la demanda para subsanar requisitos, los cuales son improcedentes, pues los autos de sustanciación no son susceptibles de recurso alguno, conforme a lo contemplado en el artículo 64 del C. P del T. y de la S. S.

Pero acreditado con la documentación anexa por el demandante, el cumplimiento de las exigencias, se verifican los requisitos de Ley previstos en los artículos 25 y 28 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, para ADMITIR la demanda.

Requerida la parte demandada, para adjuntar al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por la señora BLANCA INÉS OSORIO SÁNCHEZ contra el señor JESÚS DAVID CASTAÑO HOYOS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada, este auto y el traslado legal de la demanda por el término de diez (10) días, para darle respuesta por intermedio de abogado titulado, conforme al lit. A, num. 1°

RADICADO N° 2020-00097-00

del artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 33 ibídem, y 8° del Decreto 806 del 2020, para el efecto se realizará al demandado **preferentemente por medios electrónicos**, por lo que se insta a la parte actora para realizar lo procedente.

TERCERO: REQUERIR al demandado, para APORTAR al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

CUARTO: El presente proceso se tramita según lo regulado en la ley 1149 de 2007 y decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 073 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 20 de agosto de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

